



OFICIO
N° 15588
12 de Julio de 2017

CON



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1) Oficios Ordinarios N°s 20.734 y 21.469, de fechas 11 y 23 de agosto de 2016, respectivamente, ambos de esta Superintendencia.

2) Sus cartas N° CE 10.589, 10.590, 10.591, todas de fecha 10 de julio de 2017, por medio de las que remitió a esta Superintendencia la denominada "*Campaña encuesta clientes*", difundida a través de diversos medios masivos y en su Sitio Web.

MAT.: Reitera instrucciones en materia de entrega de información a afiliados e instruye suspender la campaña identificada.

FTE.: D.L. 3.500 de 1980, Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Santiago,

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL A.F.P. HABITAT S.A.

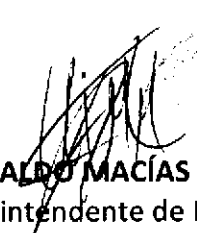
1. En virtud de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia por el D.L. N° 3.500, de 1980, lo dispuesto en su artículo 26 y de acuerdo a lo establecido en la Letra C, del Título III, del Libro V, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, este Organismo Fiscalizador ha analizado el contenido de su campaña denominada "*Campaña encuesta clientes*", a través de la cual está invitando a sus afiliados a responder una encuesta en la que formula tres preguntas referidas al destino y la administración de un 5% de ahorro

adicional que establecería un proyecto de ley actualmente en elaboración dentro del contexto de la Reforma Previsional.

2. En primer término es preciso considerar que la encuesta formulada por esa Administradora sostiene que *"El Gobierno de Chile propone un proyecto para reformar el sistema de pensiones el que considera aumentar la cotización obligatoria de 10% a 15% de tu sueldo"*, diferencia que sería solventada por el empleador y cuya administración supondría para el afiliado, el pago de una comisión en el caso que sea administrada por una entidad distinta de la AFP. Además, señala que de tal cotización un 3% se depositaría en una cuenta personal y el 2% restante, en un fondo colectivo no heredable.
3. Al respecto, es preciso señalar que a la data presente no se ha ingresado para su tramitación por el Congreso Nacional el proyecto de ley referido a esta materia. Ahora bien, asumiendo que su encuesta está basada en información de dominio público, cabe señalar que la forma en que se presenta solo contempla parte de los elementos difundidos por las autoridades en la referida materia. De ese modo, la Administradora proporciona información parcializada, lo que no permite a sus afiliados disponer de todos los elementos necesarios para evaluar la propuesta. Todo lo anterior implica que esa Administradora ha entregado a sus afiliados información incompleta, que puede inducirlos a equívocos o confusiones.
4. Es deber de esta Superintendencia resguardar que la información entregada por las Administradoras a sus afiliados, a través de canales propios o medios de comunicación masivos, se ajuste en todo momento a la verdad y que no induzca a equívocos o a confusiones, ya sea en cuanto a la realidad institucional o patrimonial o a los fines y fundamentos del Sistema, como expresamente lo exige el artículo 26 del D.L. 3.500 de 1980.
5. En consecuencia, por las razones antes expuestas se reiteran las instrucciones contenidas en los oficios identificados en el número 1 de los antecedentes, debiendo AFP Habitat retirar en forma inmediata de todos sus canales de difusión la campaña señalada, hasta que realice las correcciones necesarias. Los resultados que se hayan podido obtener no podrán ser utilizados para fines publicitarios, promoción o entrega de información a los afiliados o al público en general.

6. La Administradora deberá informar a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de un día hábil, a contar de la fecha del presente oficio, el cumplimiento de las instrucciones antes señaladas.

Saluda atentamente a usted,



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones



ECA/VMDR/ETT

Distribución:

- Sr. Gerente General de AFP Habitat S.A.
- Intendencia de Fiscalización.
- Intendencia de Regulación
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Archivo.